

AUTOS:T.L.B. EN REPRESENTACIÓN DE SU M.C.J. C/ C.V. S/VIOLENCIA

Expte. N° CS-03317-JP-2025

Cipolletti, 23 de diciembre de 2025.-ab

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

A ello debe agregarse que, aún cuando los hechos denunciados constituyeran actos de violencia, atento que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre víctima y denunciado es de tío - pareja del sobrino, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que corresponde desestimar la denuncia.

En consecuencia, corresponde ratificar lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Cinco Saltos, desestimar la denuncia y en merito a ello ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber a la Sra. L.B.T. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de

Atención para la Defensa Pública (CAdP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento
1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y
practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez